

**RESUMEN DE AUDITORÍA SOBRE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA
CUENTA PÚBLICA 2017**

GRUPO FUNCIONAL GOBIERNO

Sector Hacienda y Crédito Público

***TÍTULO DE LA AUDITORÍA
“Créditos Fiscales”***

ENTE AUDITADO
Servicio de Administración Tributaria

NÚMERO DE AUDITORÍA 71-GB

¿A QUIÉNES AUDITAMOS?

Servicio de Administración Tributaria

¿QUÉ AUDITAMOS?

La gestión de las bajas de créditos fiscales y sus operaciones vinculadas de registro, control y revelación en la Cuenta Pública.

¿POR QUÉ SE REALIZÓ ESTA AUDITORÍA?

Los créditos fiscales que se dan de baja es un tema de interés por el impacto económico que tiene en las contribuciones que percibe el Gobierno Federal para su gasto público, por lo que se propuso verificar las situaciones que motivaron bajas de créditos fiscales y establecer las causales que tuvieron como consecuencia que se operaran disminuciones de la cartera sin cobro alguno.

CONCLUSIONES DE LA ASF

El término, crédito fiscal, se define como aquel ingreso que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos, que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios, empleados y particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Durante el ejercicio fiscal 2017 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) operó bajas de 593,957 créditos fiscales por 365,139,605.7 miles de pesos, en los conceptos de:

- Incobrabilidad. 226,434,870.0 miles de pesos (el 62.0%) y en número de créditos fueron 249,049 (el 41.9%).
- Controversia. 91,230,548.4 miles de pesos (el 25.0%) y en número de créditos fueron 41,800 (el 7.0%).
- Pago. 34,239,840.2 miles de pesos (el 9.4%) y en número de créditos fueron 297,582 (el 50.1%).
- Condonación. 13,234,347.1 miles de pesos (el 3.6%) y en número de créditos fueron 5,526 créditos (el 1.0%).

Se concluyó que la autoridad estableció la normativa interna para efectuar las bajas de créditos fiscales conforme al marco legal y se comprobó que las bajas realizadas se ejecutaron en cumplimiento de la misma.

El principal motivo por el que se dieron de baja los créditos fiscales fue por incobrabilidad, que representó un importe de 226,434,870.0 miles de pesos, y de éstas, el mayor importe correspondió al concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos por 202,397,900.0 miles de pesos, que representó el 89.4% de los créditos fiscales incobrables.

De las causales que se vinculan a la incobrabilidad de los créditos fiscales se identificaron las siguientes: **(i)** la documentación e información que remiten las autoridades que determinan el crédito fiscal no coadyuva en la identificación de los deudores y de sus bienes para la ejecución de su cobro; **(ii)** los mecanismos y procesos para la determinación de los créditos fiscales pueden limitar la ejecución de su cobro, por los tiempos que transcurren entre la detección, fiscalización y determinación de las omisiones, y durante ese periodo se presenta la insolvencia de los contribuyentes, y **(iii)** los importes de créditos fiscales que, por ser montos menores, resultan incosteables para la gestión del cobro, por el costo-beneficio que le representa en términos monetarios.

Por lo anterior, se realizó una sugerencia a la H. Cámara de Diputados para que, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, analice la pertinencia de promover los cambios necesarios en el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se establezcan las obligaciones que tendrán las autoridades que remitan créditos fiscales al SAT, considerando lo siguiente:

- Que los oficios o documentos con los que las autoridades determinan sus créditos fiscales contengan en la medida que sus atribuciones lo permitan, los requisitos que faciliten la identificación y ubicación del deudor, como son:
 - a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
 - b) Clave en el Registro Federal de Contribuyente del deudor con homoclave.
 - c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal, municipio, alcaldía o delegación política, según se trate.
 - d) Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor los deberá proporcionar al SAT.

- Que proporcione la información adicional que permita al SAT gestionar el cobro de los créditos fiscales, tales como:
 - a) Autoridad que determina el crédito fiscal.
 - b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.
 - c) Número de resolución.
 - d) Fecha de determinación del crédito fiscal.
 - e) Concepto por el que se originó el crédito fiscal.
 - f) Importe del crédito fiscal en moneda nacional.
 - g) Fecha en la que debió cubrirse el pago, cuando sea aplicable.
 - h) Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.
 - i) Estas multas se deberán turnar para su cobro al SAT, ya que las mismas no son materia de coordinación con las entidades federativas.
 - j) Fecha de caducidad o vencimiento legal.
 - k) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

- Que, en el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, las resoluciones sean determinadas individualmente, para cada uno de los sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de ellos.

- Que las autoridades externas que determinan adeudos tendrán la obligación de remitir al SAT el crédito fiscal en un plazo que no sea mayor a un año, desde la fecha en que se haya determinado.

- Que la autoridad emisora u órgano judicial será responsable por la información que remita y que corresponda con los requisitos en la medida que haya estado en su alcance conocerla.

- Que el SAT y las entidades federativas coordinadas, según corresponda, se abstendrán de recibir documentos determinantes de créditos fiscales que no contengan los requisitos señalados en el presente artículo y que la autoridad emisora haya estado en posibilidad de conocerlos.

En los supuestos que se reciba la documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos establecidos y que la autoridad emisora haya estado en alcance de conocerlos, se devolverá la documentación en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día de la recepción, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones en un plazo igual contado a partir del día de la recepción. Si al recibir la documentación, el SAT detecta nuevamente que no se cumplen con los requisitos o la autoridad emisora es omisa en enviarlos, la responsabilidad por la falta de cobro del crédito fiscal será de la autoridad emisora.

- Que tratándose de multas y de la reparación del daño que imponga el Poder Judicial de la Federación que se remitan al SAT, deberán proporcionarse los requisitos establecidos en el presente artículo, en caso de que no se cuente con el domicilio del deudor se deberá señalar aquel domicilio en el que el sancionado pueda ser localizado, en el entendido de que cuando se trate de funcionarios públicos, la multa deberá estar determinada a la persona física que cometió la infracción.
- Que los datos del cargo del funcionario público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.
- Que en el supuesto de que del análisis de la documentación judicial recibida, si el SAT advierte que la misma está incompleta o no se cumple con alguno de los requisitos señalados y el órgano judicial haya estado en alcance de conocerlos, se devolverá la documentación en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la recepción, a efecto de que el órgano judicial correspondiente subsane las omisiones en un plazo igual contado a partir del día de la recepción. Si al recibir la documentación, el SAT detecta nuevamente que no se cumplen con los requisitos o el órgano judicial es omiso en enviarlos, la responsabilidad por la falta del cobro del crédito fiscal será del órgano judicial.
- Que la autoridad emisora o el órgano judicial deberán fundamentar y motivar las razones y los motivos por los que considera que no se encontraban en posibilidades de conocer la información a la que se refieren los requisitos establecidos en el presente artículo.
- Que en los casos en que el sancionado pretenda pagar los adeudos ante la autoridad emisora y éstos ya hubiesen sido remitidos al SAT para su cobro, la autoridad informará al deudor, que el pago deberá realizarlo mediante línea de captura que se obtiene a través del Portal del SAT o bien, podrá optar por acudir a las oficinas del SAT para la generación del mismo.

Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 4 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del informe. Las 2 restantes generaron: 2 Recomendaciones.

Además, se generó una Sugerencia a la H. Cámara de Diputados.